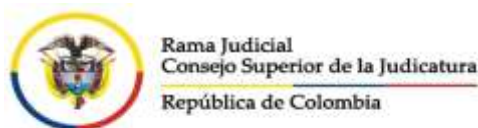


SECRETARIA. Montería 03 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por la señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ ESPITIA** contra **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CERBERUS LTDA.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su subsanación. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO.
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00211-00
Demandante:	MARIA ANTONIA SANCHEZ ESPITIA
Demandado:	EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CERBERUS LTDA.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, observa el Despacho que, mediante escrito allegado a este Juzgado, la parte accionante subsanó oportunamente los defectos del cual adolecía la demanda, dándole así cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de agosto de 2021, en el sentido de que acredita que, con la presentación de la demanda, envió a la accionada a través de su correo electrónico, copia de la demanda y anexos, de igual forma hace la respectiva corrección en el acápite de hechos.

Así mismo, se le advertirá a la parte demandada para que con la contestación de la demanda aporte los documentos que tiene en su poder, que solicita la parte demandante en el acápite respectivo, en armonía con lo expuesto en el Numeral 2º, del Parágrafo 1º del Artículo 31 del C.P.L y S.S.

Siendo, así las cosas, y atendiendo a que la demanda cumple las exigencias del Artículo 25 del C.P.T y S.S. se ADMITE.

Obsérvese lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 e inciso 3º del artículo 8º del mismo Decreto.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **TENGASE** por subsanada oportunamente la demanda por parte de la accionante, a través de su apoderado judicial.
2. **ADMITASE** la presente demanda promovida por la señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ ESPITIA** contra **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CERBERUS LTDA.**, e Imprímasele el trámite laboral de primera instancia.
3. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la demandada a través de su correo electrónico seguridadcerbus@gmail.com aportado por el demandante, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar de conformidad con el artículo 74 del C.P.T y la S.S, en armonía con el inciso 3º del artículo 8 del mismo Decreto.
4. **ADVIÉRTASE** a la demandada para que con la contestación de la demanda aporte los documentos que tiene en su poder, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8687838eeb6aeac9ade5dd00e6678d3b00c4ff3da7d650bf4a6dd20d8dc59a

Documento generado en 02/09/2021 10:00:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>